

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00670/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DEL TRABAJO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de enero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX, lo siguiente:

“Número de personas que laboran en las oficinas regionales de empleo de la Secretaria del Trabajo, encargadas de atender a los buscadores de empleo o capacitación y recursos de fomento al auto-empleo, incluyendo su tipo de relación laboral (contrato), escolaridad y profesión”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00003/ST/IP/2013**.

II. Con fecha 24 de enero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud No 00003/ST/IP/2013, a través del SAIMEX, adjunto el archivo con la información requerida”. **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 21 de Enero de 2013
Oficio No.: 204020200/082/2013

L.I.A. ÁNGEL ÁLVAREZ SOLLEIRO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
P R E S E N T E

Por instrucciones del Lic. Armando López Salinas, Director General y en atención al oficio No. 204004000/UID-001/2013, de fecha 07 de enero del presente año, me permito remitir a usted la información respecto a la petición realizada por el C. [REDACTED] No. 0003/ST/IP/2013, "No. de personas que laboran en las oficinas Regionales de Empleo de la Secretaría del Trabajo, encargadas de atender a los buscadores de empleo o capacitación y recursos de fomento al autoempleo, incluyendo su tipo de relación laboral (contrato), escolaridad y profesión". (se anexa cuadro de información, validado por el Departamento de Finanzas, de la Unidad de Programas Federales).

Al respecto, me permito aclarar que de acuerdo a lo solicitado en el cuadro anexo, no se localiza la columna de recursos de Fomento al Autoempleo, se sitúa en el cuadro adjunto de la petición No. 0003/ST/IP/2013.

Lo anterior, para dar cumplimiento en lo correspondiente al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. IVONNE ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS FEDERALES Y
ENLACE ADMINISTRATIVO



c.c.p. Lic. Armando López Salinas, Director General de la Previsión Social.
c.c.p. Archivo.
IERG/jcge.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE PROGRAMAS FEDERALES

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



No. de Personas que Laboran en las Oficinas Regionales de Empleo (Contrato)

No.	Oficina Regional de Empleo	No. Personas	Escolaridad	Profesión
1	Toluca	7	5 Licenciaturas 2 Técnicos	1 Licenciatura en Comunicación 1 Técnico en Contabilidad 1 Licenciatura en Administración 1 Licenciatura en Contaduría 1 Licenciatura en Administración de Empresas 1 Licenciatura en Psicología 1 Bachillerato
2	Tlalnepantla	7	7 Licenciaturas 1 Maestría	1 Licenciatura en Economía 1 Licenciatura en Informática Administrativa 1 Maestría en Administración de Negocios 1 Licenciatura en Contaduría 1 Licenciatura en Administración Industrial 1 Licenciatura en Psicología 1 Licenciatura en Contaduría Pública
3	Ecatepec	5	5 Licenciatura	1 Licenciatura en Administración Industrial 1 Licenciatura en Psicología 1 Licenciatura en Administración de Empresas 1 Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas 1 Licenciatura en Contaduría Pública
4	Ixtapaluca	5	4 Licenciaturas 1 Técnico	1 Licenciatura en Sociología 2 Licenciatura en Administración 1 Licenciatura en Psicología Social 1 Técnico Superior Universitario en Telemática
5	Nezahualcoyotl	6	3 Licenciaturas 3 Técnicos	1 Licenciatura en Administración de Empresas 1 Licenciatura en Psicología 1 Técnico Superior en Admon. de Empresas 1 Técnico en Trabajo Social 1 Técnico Analista Programador 1 Licenciatura en Administración
6	Atlacomulco	4	3 Licenciaturas 1 Técnico	1 Licenciatura en Administración 1 Licenciatura en Psicología 1 Licenciatura en Derecho 1 Técnico en Trabajo Social
7	Valle de Bravo	1	1 Licenciatura	2 Licenciatura en Economía
8	Tejupilco	4	4 Licenciaturas	1 Licenciatura en Admon. de Empresas 1 Licenciatura en Gastronomía 1 Licenciatura en Contaduría 1 Licenciatura en Administración

974



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE PROGRAMAS FEDERALES



EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 28 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00670/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se incluye en tipo de relación laboral”. **(sic)**

IV. El recurso **00670/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de marzo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Se envía Informe de Justificación”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, el Informe de Justificación contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:



El que suscribe, L.I.A. ÁNGEL ALVAREZ SOLLEIRO, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información, de la Secretaría de Trabajo; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría del Trabajo en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el veintiocho de febrero de dos mil trece; que el acto impugnado se hace consistir en: "No se incluye en tipo de relación laboral.."

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



II. HECHOS.

- I. Con fecha siete de enero de dos mil trece, el C. [REDACTED], presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Número de personas que laboran en las oficinas regionales de empleo de la Secretaría del Trabajo, encargadas de atender a los buscadores de empleo o capacitación y recursos de fomento al auto-empleo, incluyendo su tipo de relación laboral (contrato), escolaridad y profesión."

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 0003/ST/IP/2013.
- III. Con fecha siete de enero dos mil trece, mediante el oficio número 204004000/UID-001/2013, la Unidad de Información requirió al Público Habilitado de la Dirección General de la Previsión Social, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha veintitrés de enero del presente año, se recibió el oficio número 204020200/082/2013, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de la Previsión Social, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del C. [REDACTED]
- V. Con fecha veinticuatro de enero del mismo año, se envió respuesta al C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- VI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría del Trabajo.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recuso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que impugna y a la vez, se advierte que el recurso debe ser desechado por extemporáneo de conformidad con los siguientes argumentos:

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra señala:

Artículo 72. "El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

Ahora bien, el recurrente tiene quince días para interponer el recurso de revisión de acuerdo al artículo 72, término que feneció el 15 de febrero del 2013, lo que implica que el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión en forma extemporánea al hacerlo fuera del plazo legal.

Así mismo toda vez que el artículo 72 de la ley de en materia, prevé la posibilidad de que el recurso de revisión se presente por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, bajo la protesta de decir verdad, se manifiesta que el periodo comprendido del 24 de enero al 15 de febrero del dos mil trece, no se recibió en la Oficialía de Partes del Sujeto Obligado, ni en las oficinas de la Unidad de Información o del Módulo de Atención, oficio alguno por el que el C. [REDACTED], interpusiera recurso de revisión relacionado con la solicitud de información número 0003/ST/IP/2013.

Derivado de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto la figura del desechamiento, por lo que si bien es cierto, dicha figura no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, se esta en presencia de una figura procesal que con la base en la Teoría General del Proceso no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en que se actúa y en consecuencia, no se opone a las disposiciones de la Ley en materia; aspecto por el cual, la autoridad resolutoria debe de desechar la impugnación sin ni siquiera conocer el fondo de la Litis.

Siendo aplicable por analogía, la Tesis Aislada del TRIBUNAL COLEGIADO SUPERNUMERARIO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, 7ª. Época; Seminario Judicial de la Federación 217-228 Sexta Parte: pág. 713, con el texto y REVISIÓN, DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO DEL RECURSO DE: Cuando un inconforme interpone recurso de revisión fuera del termino legal, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Amparo interpretado a contrario sensu, debe desecharse por el Tribunal Colegiado y como consecuencia declarar que queda firme la resolución impugnada.

Improcedencia 86/658/87. Autopartes Teziutecos, S. A. de C. V. y otros. La publicación no menciona el sentido de la votación ni la fecha de resolución del

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



asunto. Ponente: Rafael Barredo Pereira Nota: E el informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "RECURSO DE REVISIÓN. SU DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO".

Así mismo, resulta aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha veinticinco de agosto del 2011, que a la letra dice:

CONSIDERANDOS

DECIMO. Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley citada se prevé que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente dela fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

DECIMO PRIMERO. Que según lo establece el artículo 48 de la misma Ley, cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la misma, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

DECIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 48 y 72 aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber: Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera contestación, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para impugnar, plazo que se dispone debe correr a partir de que se tenga conocimiento de la resolución respectiva.

Que derivado de lo anterior, resulta claro que el plazo para impugnar o presentar recurso de revisión es de 15días hábiles contados a partir de la resolución. Siendo que cuando hay actividad o manifestación expresa del Sujeto Obligado, es decir, respuesta, es obvio que esta constituye de manera expresa e indubitable una resolución. El tema a valorar y determinar es en los supuestos de negativa ficta o ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, a efecto de dejar claro que el plazo para interponer el recurso de revisión también es el mismo que cuando haya respuesta.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



DECIMO TERCERO.

Que en principio debe señalarse que la solicitud de información debe entenderse negada cuando el solicitante no ha recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."

Que el artículo transcrito establece expresamente que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una solicitud de información formulada.

Que analizado e interpretado en conjunto los preceptos aludidos y consideraciones antes señaladas, se debe concluir que al haber transcurrido el plazo para que la autoridad dé respuesta a una solicitud de información se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, si un recurso se interpone fuera de dicho plazo, resulta patente que tal impugnación fue inoportuna o extemporánea en su interposición, lo que impone que el recurso de revisión deba desecharse.

Que no es óbice a lo anterior que la ley de la materia no señale expresamente el plazo para la interposición del recurso tratándose de resoluciones negativas fictas, atento que la naturaleza jurídica del recurso no se modifica si se interpone contra una negativa ficta o una negativa expresa, de ahí que debe estarse al plazo de quince días que establece el artículo 72 de la materia. Máxime que la propia ley no dispone que existan diversos tipos de recursos y diversos plazos,

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

sino que establece un único recurso cuyo plazo para que se interponga es de quince días siguiente a la emisión de la respuesta, la cual como se ha venido señalando, tratándose de negativa ficta existe desde el momento en que transcurre el plazo para que el sujeto obligado emita una respuesta a la solicitud de información, por ende, el plazo debe comenzar a computarse al día siguiente al en que venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera la respuesta, y al no hacerlo se entiende que negó la información.

Que además debe considerarse la premisa de explorado derecho que indica que "transcurridos los plazos fijados, se debe tener por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido". Dicha premisa sin duda advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley respectiva, tal y como en el caso acontece en el caso de las negativas fictas.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

CRITERIO 0001-II

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el termino para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A. USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



SEGUNDO: Se declare el desechamiento del recurso de revisión número 00670/INFOEM/IP/RR/2013 por la interposición extemporánea que realizó del mismo el C. [REDACTED], acorde a los argumentos vertidos en el texto del presente informe de justificación

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de marzo de 2013.



L.I.A. ÁNGEL ÁLVAREZ SOLLEIRO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO



SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:	00670/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DEL TRABAJO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El **7 de enero de 2013**, **EL RECURRENTE** presentó la **solicitud de información**.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de **respuesta** a **EL RECURRENTE** el **28 de enero de 2013**.
- Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** dio **respuesta 24 el enero de 2013**.
- A partir del día siguiente a la respuesta proporcionada, **EL RECURRENTE** tiene 15 días para interponer su recurso de revisión, feneciendo éste el **15 de febrero de 2013**, sin embargo se presentó el recurso de revisión en fecha **28 de febrero de 2013**.
- Esto es, que se interpuso el recurso en **forma extemporánea** al hacerlo **9** días después de agotado el plazo legal.

Como se observa, se está ante un **recurso de revisión extemporáneo**; por lo tanto, debe atenderse a la figura procesal del **desechamiento**.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2013								2013								2013							
ENERO								FEBRERO								MARZO							
D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S	
		1	2	3	4	5							1	2							1	2	
6	7	8	9	10	11	12		3	4	5	6	7	8	9		3	4	5	6	7	8	9	
13	14	15	16	17	18	19		10	11	12	13	14	15	16		10	11	12	13	14	15	16	
20	21	22	23	24	25	26		17	18	19	20	21	22	23		17	18	19	20	21	22	23	
27	28	29	30	31				24	25	26	27	28				24	25	26	27	28	29	30	
																31							

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	Fecha de presentación de la solicitud de información
	Fecha de respuesta al solicitante dentro de los 15 días o bien para solicitar prórroga
	Fecha de interposición del recurso de revisión
	Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión
	Días inhábiles

En consecuencia, más allá de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de **forma extemporánea**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se **desecha** por la interposición extemporánea que realizó el C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00670/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00670/INFOEM/IP/RR/2013.**